

Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, con la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de representatividad indígena de los Órganos de Administración y Representación del Congreso del Estado.

El presidente:

Siendo así, en desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por diez minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Compañeras diputadas, diputados.

Pueblos de Guerrero.

Nuestro Estado no se entiende sin sus pueblos indígenas, somos la raíz, el corazón y la fuerza de esta tierra, sin embargo cuando miramos hacia adentro de este Congreso de nuestra propia casa, nos encontramos con una realidad que debe cambiar.

La representatividad de nuestros pueblos y comunidades indígenas se queda en la puerta, hemos avanzado,

es cierto, hoy tenemos leyes que reconocen nuestros derechos y hemos logrado que la paridad de género sea una realidad en nuestros órganos, pero hay una deuda que sigue pendiente, una silla vacía que sigue, que falta la representatividad indígena en la conducción y administración de este Congreso.

Subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que busca que los indígenas de Guerrero dejen de ser sólo invitados en el Congreso y pasen a ser parte en la toma de decisiones, no basta con que haya diputados indígenas, necesitamos que los espacios donde se define el rumbo de la política estatal también estén integrados los mismos.

La exclusión también es una forma de violencia, hoy órganos clave como la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política donde se decide qué se discute y qué no, no tiene la obligación de incluir una representación indígena, porque el talento no tiene color ni origen. Guerrero tiene profesionistas

indígenas capaces, preparados y con una visión distinta que hace falta en las Secretarías de Servicios Parlamentarios, en Finanzas y en los órganos de control, porque no queremos más una simulación, no queremos una autodescripción de papel, queremos personas que sientan el pulso de nuestras comunidades ocupando las titularidades administrativas.

Lo que propongo hoy es reformar nuestra Ley Orgánica para que, así como hoy cuidamos que haya mujeres y hombres por igual, también cuidemos que exista una representación real de nuestros pueblos originarios en la integración de la Mesa Directiva de la JUCOPO y en las Direcciones Técnicas del Congreso.

No se trata sólo de política, se trata de hacer justicia histórica, se trata de que este Congreso sea un espejo fiel de lo que es Guerrero, un Estado pluricultural.

No podemos hablar de democracia afuera si adentro mantenemos estructuras que invisibilizan a casi el 20% de nuestros pueblos originarios, les pido que apoyen esta iniciativa, que demostremos que este Congreso tiene la voluntad de ser por primera vez en su historia, verdaderamente incluyente y dignamente representativo de todas las voces de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de representatividad

ad indígena en los órganos de administración y representación del Congreso del Estado.

CC. DIPUTADA y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, para que previo trámite legislativo se apruebe la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en materia de representatividad indígena en los órganos de administración y representación del Congreso del Estado, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las últimas reformas constitucionales en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas han permitido avanzar en la construcción de condiciones más justas para que nuestras hermandas y hermanos indígenas accedan a los espacios de toma de decisiones públicas. Sin embargo, estos avances aún resultan insuficientes.

Hoy, más que nunca, es necesario traducir esos principios constitucionales en reformas legales concretas que garanticen no solo el acceso, sino una representación real, efectiva y digna de los pueblos indígenas en los espacios de poder. No basta con abrir la puerta; es

indispensable que quienes la crucen puedan ejercer plenamente la dirección, la toma de decisiones y la ejecución de políticas públicas en favor de sus comunidades.

Desempeñar un cargo de representación popular no significa únicamente ocupar un espacio; implica asumir la enorme responsabilidad de hacer que la voz de nuestros pueblos indígenas se escuche en los más altos niveles de decisión. Implica llevar al centro del debate público nuestras demandas, nuestras necesidades y nuestra visión del desarrollo.

Porque no se trata solo de representación política, se trata de reconocimiento cultural, de justicia histórica y de dignidad.

Puede parecer un acto sencillo, pero va mucho más allá: significa defender nuestras tradiciones, preservar nuestras formas de organización y garantizar que nuestras comunidades sean tomadas en cuenta en aquellas

decisiones que impactan directamente en su vida cotidiana, en el acceso a la justicia, a la salud, a la educación y a los servicios básicos.

Como se ha señalado en el ámbito académico, la representación legislativa de los pueblos indígenas es hoy un tema de amplio consenso en México; no solo es deseable, sino indispensable para integrar sus voces en la construcción de las leyes y en la definición del rumbo del país. "...La cuestión de la representación legislativa de los indígenas es un asunto que en México goza ahora de un gran consenso en el plano normativo: todos los actores parecen estar de acuerdo en que ésta, además de ser deseable, resulta indispensable para incluir a dichas minorías en el concierto de voces y de votos que definen las leyes y los destinos de la nación

'De acuerdo con Sonnleitner, en los ámbitos académico y político existe una preocupación compartida sobre la necesidad de incrementar la representación política de los

indígenas en los órganos legislativos. Sin embargo, las divergencias aparecen cuando se trata de formular propuestas concretas de reforma, para reducir su persistente subrepresentación y para propiciar su participación efectiva en el Congreso a través de métodos democráticos, trascendiendo las prácticas corporativas y clientelares....

Aunque existe una preocupación compartida sobre la necesidad de fortalecer la representación política indígena, persiste una realidad innegable: la subrepresentación continúa siendo un obstáculo estructural, y los avances han sido limitados cuando se trata de traducir ese consenso en mecanismos efectivos que garanticen su participación real, democrática y libre de prácticas clientelares.

En el caso del Congreso del Estado de Guerrero, si bien se han logrado avances importantes como la implementación del principio de paridad de género en la integración de sus órganos internos, aún existe

una deuda pendiente con los pueblos y comunidades indígenas.

La realidad es clara: no existe una representación proporcional ni sustantiva de los pueblos y comunidades indígenas, en los espacios de mayor toma de decisiones.

No se observa presencia indígena en órganos clave como la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política. Ninguna hermana o hermano indígena ha ocupado la Presidencia de estos órganos. Tampoco se ha garantizado su participación en posiciones estratégicas dentro de la estructura administrativa del Congreso, como la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Servicios Financieros o el Órgano de Control Interno, por mencionar algunos ejemplos.

Esto no es menor. Esto refleja una exclusión que contradice los principios de igualdad, inclusión y justicia que nuestra Constitución promueve.

Por ello, es momento de asumir con responsabilidad que la transformación democrática no estará completa mientras los pueblos indígenas no estén verdaderamente representados en el máximo órgano de representación popular del Estado.

Debemos hacer lo necesario para erradicar cualquier forma de exclusión dentro de esta institución. Porque quienes integramos las legislaturas somos representantes del pueblo en toda su diversidad, y eso implica garantizar que todas las voces -especialmente las históricamente invisibilizadas- estén presentes en la toma de decisiones.

Solo así podremos hablar de un Congreso verdaderamente incluyente, democrático y representativo.

Debemos la hacer lo necesario para que la opresión se elimine en el máximo instituto de representación del pueblo, porque quienes integramos las Legislaturas, somos

sus representantes y por eso, debemos ser partícipes de las decisiones que en su interior se tomen.

Para mayor comprensión del impacto de las reformas y adiciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que 'le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:	ARTÍCULO 116... I. a) al h)... En la designación de las personas titulares señalas, se deberán observar los principio de paridad de género, de representativida

1. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de las Personas Servidoras Públicas titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: a) Secretaría de Servicios Parlamentarios; b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; c) Auditoría Superior del Estado; d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";	d de los pueblos y comunidades indígenas y de alternancia. II. a la XIX.
---	---

e) Órgano Interno de Control; f) Dirección de Comunicación; g) Unidad de Transparencia, y h) Unidad para la Igualdad de Género. II. a la XIX.	
ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:	Queda Igual

I. Órganos de Gobierno y Legislativos: a) Pleno; b) Mesa Directiva; c) Comisión Permanente; d) Junta de Coordinación Política; e) Conferencia; f) Comisiones; y g) Comités. II. Órganos de Representación: a) Grupos Parlamentarios; y b) Representaciones Parlamentarias.	Quedan igual.
III. Órganos técnicos y administrativos: a) Secretaría de Servicios Parlamentarios; b) Secretaría de Servicios	

Financieros y Administrativos; c) Auditoría Superior del Estado; (REFORMADO, P.O. 61 ALCANCE IV, 31 DE JULIO DE 2018) d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"; e) Órgano Interno de Control; f) Dirección de Comunicación; g) Unidad de Transparencia; h) Unidad para la Igualdad de Género; i) Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación; j) Unidad de Capacitación y		Formación Permanente, y k) Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.	
		La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente a las Diputadas y Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.	
		Tratándose de quienes asuman la titularidad de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, estará a cargo de profesionistas	Para la designación de las personas titulares de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, se deberán

especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán personas servidoras públicas de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley Orgánica y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidad s al que se refiere la Constitución Política del Estado. Lo anterior, exceptuando a la persona titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en	observar los principios de paridad de género, de representación de los pueblos y comunidades indígenas, y de alternancia; estarán a cargo de profesionistas especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán personas servidoras públicas de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley Orgánica y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidades al que se refiere la Constitución	el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.	Política del Estado.
		ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las	ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, procurando que

candidatas y los candidatos cuentan con experiencia en la conducción de asambleas. Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad.	las personas candidatas cuentan con experiencia en la conducción de asambleas. Además, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género, pluralidad y representatividad de los pueblos y comunidades indígenas.	de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria. Tratándose de la emisión de resoluciones,	
ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y	ARTÍCULO 146. . . .		

Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.	
Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.	
La Presidenta o Presidente, la Secretaria o	La Presidenta o Presidente, la Secretaria o

Secretario y las y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre las y los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidenta o Presidente a la o el Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número	Secretario y las y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre las y los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, a los principios de paridad de género, de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas, de alternancia, de tal
--	---

de Diputadas y Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputadas y Diputados, como Secretaria o Secretario, y así sucesivamente.	manera que se propondrá como Presidenta o Presidente a la o el Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputadas y Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputadas y Diputados, como Secretaria o Secretario, y así sucesivamente.	durará el mismo periodo de la Legislatura.	durará el mismo periodo de la Legislatura. Para observar los principios de paridad de género, de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas, y de alternancia, se deberá realizar un estudio sobre las titularidades anteriores, por lo que los Grupos y Representaciones Parlamentarias, deberán
El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación	El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación	Las diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en una Diputada o Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.	designar como su coordinador a personas que cumplan con dichos principios.
		Solo en caso de empate en el número de Diputadas y	

Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputadas y Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la	
--	--

elección de Diputadas y Diputados que corresponda.	
--	--

Con las consideraciones anteriores, propongo la siguiente:

Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 117; el segundo párrafo, del artículo 123; los párrafos cuarto y quinto del artículo 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.

I.

a) al g).

II.

a) al b)...

Para la designación de los titularidad de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, se deberán observar los principios de paridad de género, de representación de los pueblos y comunidades indígenas, y de alternancia; estarán a cargo de profesionistas especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán personas servidoras públicas de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley orgánica y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidades al que se refiere la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, procurando que las personas candidatas cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. Además, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de

proporcionalidad, paridad de género, pluralidad y representatividad de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 146.

La Presidenta o Presidente, la Secretaria o Secretario y las y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre las y los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, a los principios de paridad de género, de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas, de alternancia, de tal manera que se propondrá como Presidenta o Presidente a la o el Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputadas y Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputadas y Diputados, como Secretaria o Secretario, y así sucesivamente.

El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo periodo de la Legislatura. Para observar los principios de paridad de género, de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas, y de alternancia, se deberá realizar un estudio sobre las titularidades anteriores, por lo que los Grupos y Representaciones Parlamentarias, deberán designar como su coordinador a personas que cumplan con dichos principios.

...

...

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I - posterior a los incisos- del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 116.

I.

a) al h)

En la designación de las personas titulares señalas, se deberán observar los principio de paridad de género, de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas y de alternancia.

II. a la XIX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un término de 30 días naturales a la entrada en vigor de la presente reforma, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como la JUCOPO, deberán presentar las propuestas de nombramiento que

permitan dar cumplimiento a la representatividad indígena en los órganos de administración y de representación, Mesa Directiva y JUCOPPO.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado para sus efectos legales y conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo.